



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

026 A bis

21 de noviembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL
SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MICHOCÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO
CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán
 de Ocampo.
 Presente.

El que suscribe, Lic. Octavio Ocampo Córdova, en cuanto a Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8°, fracción II y 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía *la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Pis pas, pis pas, calís calás, calís calás, shhh...
 ¡pummm!, ¡San Nicolás!*

El primer antecedente histórico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo se remonta al año 1540, cuando Don Vasco de Quiroga fundó el Colegio de San Nicolás Obispo, esto en el municipio de Pátzcuaro, Michoacán, posteriormente el Rey Carlos I de España expidió una Cédula Real, en la que acepto asumir el patronazgo del colegio, dando lugar al Real Colegio de San Nicolás de Obispo.

En el año de 1580, con el cambio de la residencia episcopal de Pátzcuaro a Valladolid, hoy Morelia, el Colegio de San Nicolás también migró, fusionándose con el Colegio de San Miguel.

En el siglo XVII el Colegio de San Nicolás sufrió una reforma en su reglamento y normatividad, con la cual se modificó el plan de estudios, que incluyeron las asignaturas de filosofía, teología escolástica y moral, así como las cátedras de derecho civil y derecho canónico.

El Colegio de San Nicolás, fungió una parte fundamental en el proceso de Independencia de México, este movimiento encabezado por un selecto grupo de alumnos y maestros nicolaítas, entre los que destacan Miguel Hidalgo y Costilla, José Ma. Morelos, José Sixto Verduzco e Ignacio López Rayón, derivó en la clausura del mismo.

Pasaron muchos años para que el Colegio reabriera sus puertas, cuando, Melchor Ocampo, siendo Gobernador del Estado de Michoacán, el 17 de enero de 1847, lo reabrió bajo el nombre de Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Obispo.

La etapa moderna de nuestra máxima casa de estudios, tal como la conocemos hoy en día, se da el 15 de octubre de 1917, cuando el Ing. Pascual Ortiz Rubio, en su calidad de Gobernador, constituyó la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Nuestra máxima casa de estudios ha sido semillera de personajes notables, de grandes profesionistas que han puesto el nombre de Michoacán, en lo alto, la mayoría de las jóvenes soñábamos por caminar en sus pasillos, aprender en sus aulas y egresar con nuestro título en mano.

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con el paso de los años ha actualizado sus cátedras, certificado sus programas y adaptado su enseñanza a cada época, sin embargo, su legislación se mantenido casi intacta, motivo por el cual creemos necesaria, esta reforma.

A nuestra querida casa de estudios, en todos sus niveles, facultades y escuelas, la compone tres sectores: los estudiantes, los docentes y los administrativos, cuenta con órganos de gobierno en su interior, como lo son los Consejos Técnicos de cada facultad y el Consejo Universitario, así como las Direcciones y la Rectoría.

En el Partido de la Revolución Democrática, respetamos la autonomía de nuestra querida Universidad, sin embargo, también creemos que es correcta la democratización de las decisiones de esta Institución educativa, es por ello, que atendiendo a estas dos máximas proponemos, darle voz a la comunidad universitaria en este Parlamento.

Motivo por el cual, me permito presentar esta iniciativa de ley, que propone realizar una modificación a la Constitución Política de nuestro Estado, con el objeto de que cualquier proyecto de decreto, iniciativa de ley o acción legislativa que pretenda modificar el marco jurídico de la máxima casa de estudios, tenga que pasar por un proceso de consulta previa, a los tres sectores que componen a la comunidad universitaria.

Los docentes, administrativos y alumnos, son quienes saben y conocen de primera mano, las necesidades de la Universidad Michoacana, quienes

pueden opinar sobre la viabilidad o no de alguna medida que afecte su marco normativo, atendamos la autonomía universitaria.

Compañeros y compañera Legisladoras, fortalezcamos a nuestra máxima casa de estudios, démosle voz a su comunidad, a los alumnos, docentes y administrativos, a través de estos métodos democráticos de participación ciudadana, convencido estoy que tomaremos las mejores decisiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 143. Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este Título, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales tanto del personal académico como del administrativo se normarán conforme lo dispone la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución General de la República.

La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio; dedicada a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.

La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo contará con un presupuesto para el desarrollo de sus funciones, el cual no podrá ser inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

Los tres sectores de la comunidad universitaria, siendo éstos, el de estudiantes, el de docentes y el de administrativos, tendrán el derecho a la consulta y a

los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución, cuando se prevean ejecutar reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones legislativas que los afecten.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Lic. Octavio Ocampo Córdova



www.congresomich.gob.mx